



CUT: 188239-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1048-2024-ANA-AAA.CO

Arequipa, 01 de octubre de 2024

VISTO:

El recurso de reconsideración presentado por la Municipalidad Distrital de Mejía en contra de la Resolución Directoral N° 693-2024-ANA-AAA.CO, signado con el CUT N° 188239-2023; y,

CONSIDERANDO:

Marco normativo

Que, el artículo 284° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas, o en mérito de una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud.

Que, el artículo 285° del precitado Reglamento, establece que el Administrador Local de Agua notifica al presunto infractor sobre los hechos que se le imputan a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso se le pudiera imponer, así como la norma que atribuya tal competencia.

Que, el numeral 3) del artículo 246 del TUO de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", establece los Principios de la potestad sancionadora administrativa, entre los cuales menciona el Principio de Razonabilidad; por el cual las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción.

Que, la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA establece los Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, estableciendo las competencias del órgano instructor y sancionador, así como la mecánica operativa del procedimiento sancionador.

Actuaciones preliminares y/o previas

Que, con Resolución Directoral N° 693-2024-ANA-AAA.CO, **se estableció** la responsabilidad de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEJÍA por infracción establecida en el numeral 1 del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal d) del artículo 277 de su Reglamento “Efectuar reuso de aguas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua” y se le impuso una multa ascendente a 4 UIT (cuatro Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de cancelación.

Que, mediante escrito presentado con fecha 19 de agosto de 2024, la Municipalidad Distrital de Mejía, interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 693-2024-ANA-AAA.CO.

Verificación de los supuestos de admisión del recurso de reconsideración

Que, conforme lo dispuesto en los artículos 216 y 217 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación, debiéndose sustentar en nueva prueba (subrayado incorporado).

Que, verificado el expediente, se aprecia que la Resolución Directoral N° 693-2024-ANA-AAA.CO fue notificada con fecha 22 de julio de 2024 a la Municipalidad Distrital de Mejía; por tanto, el plazo para interponer el recurso venció el 16 de agosto de 2024; sin embargo, el recurso de reconsideración fue presentado el 19 de agosto de 2024, es decir luego del plazo legal para impugnar, por lo que el recurso propuesto no resulta procedente.

Que, efectuada la evaluación legal en el Informe Legal N° 0318-2024-ANA-AAA.CO/JJRA se indica que se han vencido los plazos establecidos en el artículo 217 del TUO de la Ley N° 27444, por lo que la competencia para la evaluación del recurso de reconsideración no puede ejercerse, por extemporáneo.

Que, con lo opinado por el Área Legal en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010-ANA y N° 243-2022-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR improcedente por extemporáneo el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por la Municipalidad Distrital de Mejía en contra de la Resolución Directoral N° 693-2024-ANA-AAA.CO, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Notificar la presente resolución a Municipalidad Distrital de Mejía.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/JJRA